

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Cartajima.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 3.ª, clase 11.

Madrid, 26 de abril de 1974.—El Director general, Juan Diaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**10127** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción 363, folio 28, libro 1, del Registro General.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Norte de España, de la inscripción número 363 del Registro de aprovechamientos de aguas públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1971 número 114 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» de 2 de junio de 1971, número 86 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santesteban, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 22 de diciembre de 1971 formula propuesta de cancelación.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Norte de España,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 363, folio 28, libro 1 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Cuenca del río Ezcurra.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Don Luis San Bartolomé.

Término municipal y provincial de la toma: Santesteban (Navarra).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**10128** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción 329, folio 26, libro 1 del Registro General.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Norte de España, de la inscripción número 329 del Registro de aprovechamientos de aguas públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1971, número 114 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra», de 14 de mayo de 1971, número 58, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santesteban, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 22 de diciembre de 1971, formula propuesta de cancelación.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tabloneros de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Norte de España,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 329, folio 26, libro 1 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Cuenca del río Ezcurra.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Nombre del usuario: Don José María Gorosterrazu.

Término municipal y provincia de la toma: Santesteban (Navarra).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10129** *ORDEN de 7 de marzo de 1974 por la que se autoriza el Centro no estatal «El Pinar de Nuestra Señora», sito en Valldoreix (Barcelona), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-1974.*

Hmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a instancia del Centro no estatal «El Pinar de Nuestra Señora», reconocido de Bachillerato Superior, sito en Valldoreix (Barcelona), calle Canal de la Mancha, números 3 y 5, mediante el que solicita autorización para impartir, por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria.

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Barcelona remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «El Pinar de Nuestra Señora» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «El Pinar de Nuestra Señora», reconocido de Bachillerato Superior, sito en Valldoreix (Barcelona), calle Canal de la Mancha, números 3 y 5, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-1974, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**10130** ORDEN de 18 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1974 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Etchaberry Barrio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Etchaberry Barrio contra denegación, por silencio administrativo por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Etchaberry Barrio contra denegación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia del tiempo que permaneció separada del servicio como consecuencia de expediente de depuración, debemos anular y anulamos dichos actos, por no estar ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos el que asiste a la recurrente de que se le compute, a todos los efectos, incluso a los económicos que correspondan, el tiempo que estuvo separada del servicio como consecuencia del expediente de depuración que se le siguió, es decir, desde el 4 de julio de 1937 al 11 de marzo de 1948, y se proceda a las correspondientes liquidaciones, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**10131** ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de las Escolanías que se mencionan, autorizándolas, dadas sus singulares finalidades y objetivos, para impartir la Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Presidentes de las Escolanías que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando las finalidades y objetivos específicos propios de las Escolanías, orientados al logro del mayor esplendor del culto religioso a través de una esmerada formación musical de sus alumnos al tiempo que se atiende a la enseñanza de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva de las Escolanías que se relacionan en el anexo de la presente Orden, autorizándolas, dadas sus singulares finalidades y objetivos, para impartir la Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Valencia

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Escolanía de Nuestra Señora de los Desamparados».

Domicilio: Calle Trinitarios, 3.  
Titular: Junta del Gobierno de la Antigua y Real Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de tres unidades, constituido por un edificio situado en la calle Trinitarios, 3. Se extingue el Consejo Escolar Primario del Patronato Arzobispal del que dependía dicho Centro.

Municipio: Cullera.  
Localidad: Cullera.  
Denominación: «Escolanía Virgen del Castillo».  
Domicilio: Santuario Virgen del Castillo.  
Titular: Orden Franciscana.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de una unidad (primera etapa), constituido por un edificio situado en el Santuario Virgen del Castillo.

##### Provincia de Barcelona

Municipio: Monistrol de Montserrat.  
Localidad: Montserrat.  
Denominación: «Escolanía de Montserrat».  
Domicilio: Monasterio de Montserrat.  
Titular: Abadía de Montserrat.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de cuatro unidades, constituido por un edificio situado en el Monasterio de Montserrat. Se autoriza un Centro Residencial.

**10132** ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos que se mencionan, autorizándoles, dadas sus especiales características y finalidad de los mismos, para impartir únicamente la segunda etapa de la Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Considerando la finalidad y objetivos específicos propios de los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos,